



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 22, Volumen 11

Enero-junio

2024

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 22, volumen 11, enero a julio de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

La Revista Primera Instancia se complace en presentar su número más reciente, un compendio diverso y enriquecedor de investigaciones y reflexiones sobre temas cruciales del derecho contemporáneo en América Latina. En esta edición, abordamos la “evolución del derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos (DPCIDH)”, junto a otros temas relevantes que reflejan la complejidad y la riqueza del panorama jurídico actual. El artículo de Alfonso Jaime Martínez Lazcano destaca cómo el derecho procesal convencional interamericano (DPCIDH) ha emergido como una disciplina autónoma, capaz de abordar la protección de los derechos humanos con un marco normativo propio. Esta evolución subraya la necesidad de incluir el DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho, preparando así a futuras generaciones de juristas para enfrentar los desafíos contemporáneos en la defensa de los derechos fundamentales. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su capacidad de establecer precedentes vinculantes, refuerza la coherencia y la aplicabilidad de este marco en los tribunales nacionales.

El artículo de Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez, “familias multiespecie o interespecie: su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano”, plantea un debate necesario sobre la consideración de las familias multiespecie en el ámbito jurídico. Se argumenta que la evolución del concepto de familia debe incluir a los animales no humanos, reconociendo su capacidad de sentir y la necesidad de otorgarles derechos básicos. Este enfoque no solo responde a un cambio social, sino que también llama a la acción legislativa para garantizar la dignidad y protección de estos seres.

Luis Gerardo Rodríguez Lozano aborda el tema “el gobierno municipal”, resaltando la importancia del municipio como una entidad autónoma dentro del sistema federal mexicano.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos que requieren una revalorización del papel del municipio en la gobernanza. La necesidad de un diseño constitucional que refuerce su autonomía política, administrativa y financiera es crucial para el desarrollo de una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.

Juan Marín González Solís enfatiza el tema “abatir la pobreza y desigualdad para mejorar la salud en México”. Este artículo presenta propuestas integradoras que buscan no solo erradicar la pobreza, sino también elevar los estándares de salud, resaltando la importancia de un enfoque colaborativo y multisectorial para lograr un impacto duradero en la calidad de vida de la población.

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez reflexionan sobre “los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Corte IDH”. La Corte IDH reconoce el derecho a usar la lengua materna, lo que no solo promueve la identidad cultural, sino que también es fundamental para el acceso a la justicia y la participación social.

En su artículo “paradigmas del derecho colombiano frente a la protección del genoma humano y la información genética”, Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico destacan la urgente necesidad de desarrollar una legislación eficaz que proteja el genoma humano y la información genética. Este tema es de vital importancia, ya que la falta de regulación puede llevar a abusos en el ámbito científico y a la violación de derechos fundamentales.

Diego Hidalgo Ramírez aborda el “matrimonio forzado: una forma de violencia que afecta a mujeres e infancias en México”, proponiendo estrategias y políticas públicas que buscan erradicar esta forma de violencia. La educación y el empoderamiento de mujeres y niñas son elementos clave para enfrentar esta problemática.

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa, en su ensayo “el control de convencionalidad: herramienta para la defensa de los derechos humanos en México, Colombia y Argentina”, concluye que el control de convencionalidad es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos en la región. Pese a los desafíos, es una herramienta que puede fortalecer la democracia y el estado de derecho.

En resumen, este número de la Revista Primera Instancia invita a la reflexión y al análisis crítico sobre temas que son de gran relevancia para la sociedad contemporánea. Agradecemos a todos los autores por sus contribuciones y a nuestros lectores por su interés en la promoción del conocimiento jurídico.

Mtra. Merly Martínez Hernández
Secretaria Adjunta del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de mayo de 2024.

ÍNDICE

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

FAMILIAS MULTIESPECIE O INTERESPECIE: SU RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez.....41

EL GOBIERNO MUNICIPAL

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....64

ABATIR LA POBREZA Y DESIGUALDAD PARA MEJORAR LA SALUD EN MÉXICO

Juan Marín González Solís.....102

**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA
CORTE IDH**

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez.....122

**PARADIGMAS DEL DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA PROTECCIÓN
DEL GENOMA HUMANO Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA**

Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico.....131

**MATRIMONIO FORZADO: UNA FORMA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A
MUJERES E INFANCIAS EN MÉXICO**

Diego Hidalgo Ramírez.....158

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: HERRAMIENTA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, COLOMBIA Y
ARGENTINA**

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa.....173



EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS¹

Alfonso Jaime MARTÍNEZ LAZCANO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Antecedentes históricos del derecho procesal interamericano.* III. *Derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos.* IV. *Procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: protección multinivel.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

Resumen: El derecho procesal convencional interamericano de derechos humanos (DPCIDH) ha emergido como una disciplina autónoma y dinámica, esencial para la protección de los derechos humanos en América Latina. Su estudio es crucial para mejorar la implementación de tratados internacionales y formar profesionales del derecho capaces de defender estos derechos en la práctica. La inclusión del DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho es fundamental para preparar a los abogados ante los desafíos contemporáneos y asegurar que los derechos humanos sean protegidos de manera efectiva. La metodología utilizada en el análisis del DPCIDH se basa principalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que establece precedentes vinculantes a través de sentencias y opiniones consultivas. Casos emblemáticos, como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*,² son fundamentales

¹ Trabajo recibido el 8 de febrero de 2024 y aprobado el 3 de mayo de 2024.

* Profesor e investigador en la Universidad Autónoma de Chiapas, abogado y Doctor en Derecho Público. Profesor honorario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director de la Revista Primera Instancia. Presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Jurídicas de Iberoamérica. Vicepresidente en investigaciones de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional. Contacto: alfonso.martinez@unach.mx

² Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. <https://tinyurl.com/uberm9yp>

para definir la responsabilidad estatal en violaciones de derechos humanos. Integrar esta metodología en la formación académica garantiza que los futuros profesionales del derecho comprendan la intersección entre el derecho convencional y constitucional, promoviendo una práctica jurídica más accesible y efectiva en la defensa de los derechos humanos.

Palabras clave: Autonomía, derechos humanos, derecho procesal convencional interamericano, formación académica, jurisprudencia.

Abstract: The Inter-American Conventional Procedural Law of Human Rights (DPCIDH) has emerged as an autonomous and dynamic discipline, essential for protecting human rights in Latin America. Its study is crucial for improving the implementation of international treaties and training legal professionals capable of defending these rights in practice. Including DPCIDH in law school curricula is fundamental for preparing lawyers to face contemporary challenges and ensuring that human rights are effectively protected. The methodology used in analyzing DPCIDH is based primarily on the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR), which establishes binding precedents through judgments and advisory opinions. Emblematic cases, such as *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, are crucial for defining state responsibility in human rights violations. Integrating this methodology into academic training ensures that future legal professionals understand the intersection between conventional and constitutional law, promoting more accessible and effective legal practice in defending human rights.

Keywords: Autonomy, human rights, inter-American conventional procedural law, academic training, jurisprudence.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace más de una década, he abordado en diversos artículos, libros y capítulos la importancia del derecho procesal convencional en la protección de los derechos humanos (DPCIDH).³ En 2014,

³ Cfr. MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, *Tópicos de Convencionalidad. Nuevas respuestas del derecho. Derecho procesal convencional de los derechos humanos. Big bang de los derechos humanos*, editorial Primera Instancia, México, 2015.

se publicó *Derecho Procesal Convencional: O Garantías Convencionales*,⁴ y al año siguiente, *Tópicos de Convencionalidad. Nuevas respuestas del derecho. Derecho procesal convencional de los derechos humanos. Big bang de los derechos humanos*. Estas obras reflejan mi convicción sobre la necesidad de sistematizar esta disciplina jurídica y describen el estado actual de la ciencia jurídica en la región en constante transformación.

La doctrina sobre el DPCIDH ha crecido significativamente, al igual que los avances del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Sin embargo, este progreso no ha recibido la atención que merece ni ha sido suficientemente reconocido por su influencia en la cultura jurídica de los países latinoamericanos. Por ejemplo, en México, la incorporación de normas convencionales interamericanas ha llevado a importantes cambios en la interpretación de los derechos humanos, asegurando que las normas internas se armonicen con los tratados internacionales.⁵

Es fundamental reflejar los cambios en los estándares y parámetros de protección de derechos humanos, considerando el impacto jurídico en los sistemas nacionales de los Estados parte del SIDH. Este esfuerzo debe verse no como una postura dogmática, sino como una necesidad imperante para fortalecer una cultura jurídica que promueva la eficacia de los derechos humanos. Por lo tanto, es crucial que tanto académicos como profesionales del derecho continúen trabajando juntos para asegurar que el DPCIDH siga evolucionando y siendo reconocido en su justo valor.

1. Principios fundamentales y desafíos

El DPCIDH ha evolucionado desde sus inicios, adaptándose a contextos cambiantes y a los desafíos que enfrenta la región. Comprender los principios fundamentales que rigen este sistema jurídico, así como los mecanismos y procedimientos utilizados para garantizar la protección de los derechos humanos, es crucial. Por ejemplo, el principio *pro homine*,⁶ que favorece la interpretación más amplia de los derechos humanos, contrasta con la supremacía constitucional, que se basa en

⁴ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Derecho Procesal Convencional: O Garantías Convencionales”, *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2014, no. 2, vol. 3, pp. 364-385. <https://tinyurl.com/4mph99ep>

⁵ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Derecho procesal convencional de los derechos humanos”, *Revista Primera Instancia*, 2016, no. 6, vol. 3, pp. 13-37. <https://tinyurl.com/4cxz9nek>

⁶ El principio *pro homine* está establecido tanto en la Constitución como en la Convención ADH, que conste en aplicar la disposición jurídica, que en el caso concreto que más beneficie a la persona, lo que excluye en sí mismo debatir de jerarquías normativas.

criterios formales y en el argumento de autoridad⁷ de las constituciones. Esta discrepancia es particularmente relevante en el contexto mexicano, donde la figura de la prisión preventiva oficiosa (PPO) está contemplada en la Constitución.

La aplicación de la PPO, impuesta sin que el juez evalúe las circunstancias específicas del caso, lleva a determinar encarcelamientos automáticos. Desde la perspectiva del principio *pro homine*, esta práctica es cuestionada por ser la más restrictiva de la libertad personal. Si una persona es sometida a PPO sin justificación suficiente, se puede argumentar que, en virtud de este principio, la medida debería ajustarse a condiciones que respeten los derechos fundamentales, evitando abusos y asegurando un trato justo, observando además el principio de presunción de inocencia.⁸

Estos y otros principios⁹ guían la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) y la Corte IDH en la supervisión, protección y promoción de los derechos humanos en la región. Un análisis detallado de los procedimientos seguidos por estos órganos revela cómo se complementan y refuerzan mutuamente para ofrecer una protección multinivel que abarca desde el ámbito nacional hasta el internacional. Por ejemplo, el juicio de amparo interamericano¹⁰ permite a las víctimas de violaciones de derechos humanos buscar justicia a nivel regional cuando los mecanismos nacionales han fallado. Por lo tanto, es trascendental para los abogados y defensores de derechos humanos conocer la sustanciación de estos procedimientos y su impacto en la práctica. Esto no solo fortalece la protección de los derechos humanos, sino que también promueve una cultura jurídica más justa y equitativa en la región.

2. Necesidad de actualización curricular

Sin embargo, la persistencia de planes de estudio del siglo XX en las escuelas de derecho afecta negativamente la eficacia en la promoción y protección de los derechos humanos. Estos

⁷ El argumento de autoridad basado en fundamentos constitucionales es una técnica que utiliza la interpretación o aplicación de normas de la Constitución para validar una afirmación o acción, apoyándose en su carácter supremo.

⁸ El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental en el ámbito del derecho penal que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

⁹ Entre otros, se destacan los siguientes principios: igualdad y no discriminación, reparación integral, progresividad, valoración de las pruebas mediante la sana crítica, el principio de “dime los hechos y te daré el derecho”, y la plena jurisdicción de la Corte IDH.

¹⁰ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime Martínez, “Relación entre teoría general del proceso y amparo interamericano”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal RIDP*, 2023, año 2, vol. 1, pp. 333-360. <https://tinyurl.com/bdf8an6u>

programas a menudo no reflejan adecuadamente los avances contemporáneos ni las dinámicas cambiantes del ámbito jurídico y social. Mantener currículos desactualizados resulta en una preparación insuficiente de futuros profesionales del derecho, quienes podrían no estar equipados para enfrentar desafíos como la aplicación efectiva del principio *pro homine*, el manejo de casos complejos de violaciones de derechos humanos, o la interpretación de tratados internacionales en contextos nacionales.

Actualizar constantemente los programas educativos es esencial. Incluir módulos sobre derechos humanos, litigio estratégico y la jurisprudencia reciente de la Corte IDH y la Comisión IDH puede preparar a los estudiantes para abordar casos desde perspectivas contemporáneas. Por ejemplo, en países como Argentina, la inclusión de estos temas en los currículos ha llevado a una mayor efectividad en la defensa de los derechos humanos en casos de violaciones graves. La Constitución mexicana, en el artículo 1o, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar¹¹ los derechos humanos. No cumplir con esta responsabilidad puede considerarse una inobservancia a la Constitución. Por lo tanto, es crucial que las instituciones educativas y los formuladores de políticas trabajen juntos para actualizar los currículos y asegurar que los futuros abogados estén equipados para enfrentar los desafíos actuales en la protección de los derechos humanos.

3. Consecuencias de la falta de actualización

Las consecuencias de no renovar los planes de estudio son múltiples, entre otras:

- a) Preparación insuficiente: Los futuros defensores de derechos humanos pueden quedar mal preparados para enfrentar los desafíos actuales en la defensa y promoción de los derechos fundamentales. Por ejemplo, la falta de formación en temas como el litigio estratégico y la jurisprudencia reciente de la Corte IDH puede limitar su capacidad para abordar casos complejos de violaciones de derechos humanos.
- b) Desconexión con la realidad: La falta de formación en temas contemporáneos puede llevar a un alejamiento entre el conocimiento académico y las necesidades del entorno sociojurídico.

¹¹ Además, deben de guiar también a todos los operadores jurídicos nacionales, ante la exigencia del control de convencionalidad.

- c) Impacto en la práctica profesional: Abogados formados con un currículo desactualizado podrían cometer errores que afecten la calidad de la justicia y la protección de los derechos humanos.
- d) Estancamiento en el avance de los derechos humanos: La resistencia a adoptar enfoques modernos puede obstaculizar el progreso en la defensa de los derechos fundamentales.
- e) Pérdida de credibilidad: Las instituciones educativas pueden perder relevancia y confianza si no demuestran un compromiso con la formación actualizada y pertinente.
- f) Incumplimiento a la Constitución: No actualizar los programas de estudio podría resultar en un incumplimiento de la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Mantener programas de estudio obsoletos no solo compromete la calidad de la educación, sino que también puede frenar el avance general de los derechos humanos en la sociedad. Como menciona el distinguido jurista argentino Eduardo LLugdar, “el derecho transita por los tribunales o bufetes de abogados, pero no termina de afectar significativamente los ámbitos académicos o universitarios dedicados a formar abogados”. Nuestras Facultades de Derecho siguen casi inalterablemente los esquemas trazados por aquellas decimonónicas universidades francesas de inspiración napoleónica.¹² Por lo tanto, es imperativo que las instituciones educativas se comprometan a revisar y actualizar sus currículos, asegurando que los futuros profesionales del derecho estén capacitados para enfrentar los retos del presente y del futuro en la defensa de los derechos humanos. Esto requiere un esfuerzo conjunto entre académicos, profesionales del derecho y formuladores de políticas para garantizar que la educación jurídica esté alineada con las necesidades actuales de la sociedad.¹³

4. Nueva mentalidad en la justicia

Un aspecto destacado del cambio que ha traído la positivación de los derechos humanos es que, como se establece en la Carta Magna mexicana, obliga no solo a modificar el texto legal, sino también a transformar la práctica de los operadores jurídicos. Esto implica, en última instancia,

¹² LLUGDAR, Eduardo, *La doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las resoluciones de la Comisión Interamericana de DDHH, como fuentes y formas de protección de los derechos fundamentales*, 2016, p. 5. <https://tinyurl.com/3324z6mp>

¹³ Cfr. BBVA, *Plan de Acción sobre Derechos Humanos 2021-2022*, 2022. <https://tinyurl.com/34kr27wb>

una nueva mentalidad y forma de proceder de los defensores de derechos humanos y de la judicatura en general.

Por ejemplo, antes de la reforma, los jueces solían interpretar las leyes de manera estrictamente literal. Sin embargo, con la inclusión de los derechos humanos, se espera que los jueces adopten una perspectiva más flexible y orientada a la protección de los derechos fundamentales. Un caso emblemático es el de Rosendo Radilla Pacheco vs. México,¹⁴ en el que la Corte IDH determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla, y subrayó la necesidad de que las autoridades judiciales mexicanas interpreten las normas internas en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos. Otro ejemplo es el caso de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México,¹⁵ donde la Corte IDH enfatizó la importancia de investigar y sancionar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.

Además, la aplicación del control de convencionalidad es un ejemplo de cómo la nueva mentalidad exige que los jueces evalúen la compatibilidad de las leyes internas con los tratados internacionales de derechos humanos. Esta práctica refleja un cambio significativo, priorizando la protección de los derechos humanos sobre la mera literalidad de las normas jurídicas. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la obligación de realizar un control oficioso de convencionalidad, lo que ha llevado a decisiones judiciales más alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos.¹⁶

La reforma constitucional de 2011 también constituyó un cambio de paradigma en el entendimiento de los derechos humanos a nivel nacional. Al incluir el principio *pro persona* y establecer la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se ha fortalecido la protección de los mismos en la práctica jurídica mexicana. En síntesis, lo esencial es el cambio de mentalidad. Este nuevo paradigma no solo se refleja en la interpretación de las leyes, sino también en la formación y capacitación de los futuros abogados y operadores jurídicos. Instituciones educativas y programas de formación continua deben incluir enfoques de derechos humanos para garantizar que los operadores jurídicos estén preparados para aplicar estos principios en su práctica diaria. Además, es crucial que las prácticas estatales se

¹⁴ Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. <https://tinyurl.com/45rfnewy>

¹⁵ Cfr. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. <https://tinyurl.com/4844mkxf>

¹⁶ SCJN, Expediente 910/2010. <https://tinyurl.com/2ynsyhh4>

ajusten a la obligación de observar efectivamente los derechos y libertades consagrados en los tratados internacionales, como lo establece el artículo 2 de la Convención ADH.¹⁷ Esto requiere no solo la adecuación de las normas, sino también el desarrollo de prácticas judiciales que promuevan la justicia y la protección de los derechos humanos en la realidad cotidiana.

Las reglas del juego cambiaron; los estándares de nuestro razonamiento serán distintos en el futuro. Los actores responsables de garantizar los derechos se ampliaron de forma importante, y las técnicas de interpretación de los derechos humanos variaron.¹⁸ El mundo ya no es el mismo desde que la humanidad reconoció el carácter universal de los derechos humanos como atributo que emana de la dignidad de la persona. Este solo concepto ha trastocado los conceptos básicos clásicos del derecho, como el estado, la soberanía y la jurisdicción. Por lo tanto, es fundamental que los profesionales del derecho y las instituciones educativas se adapten a estos cambios para asegurar que los derechos humanos sean efectivamente protegidos y promovidos en la práctica jurídica cotidiana.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PROCESAL NTERAMERICANO

El DPCIDH tiene sus raíces en la necesidad de construir un marco legal convencional que garantice la protección efectiva de los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Su desarrollo ha sido impulsado por diversos hitos históricos y la evolución de las instituciones encargadas de velar por la observancia de los derechos humanos en la región.

1. Orígenes y desarrollo inicial

Los antecedentes del DPCIDH pueden rastrearse desde la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948 y la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este documento, uno de los primeros en su tipo, estableció las bases para la protección de los derechos humanos en el continente. La Comisión IDH fue creada en 1959 durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores¹⁹ en Santiago de Chile, e inició funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y

¹⁷ *Caso García Rodríguez y otro vs. México*. Sentencia de 25 de enero de 2023, párrafo 302. <https://tinyurl.com/ycxs4ehd>

¹⁸ CARBONELL, Miguel, *Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, IIJ-UNAM, México, 2013, p. 137.

¹⁹ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, Martínez Hernández, Merly *et. al*, *Guía de estudios de derechos humanos*, Editorial Primera Instancia, Tuxtla Gutiérrez, 2015, p. 15.

eligió a los primeros miembros. Dentro de las funciones de la Comisión IDH destacan la observación de la situación de los derechos humanos, la realización de visitas *in loco* a los países miembros, la recepción y análisis de peticiones individuales, y la preparación de informes y recomendaciones.²⁰

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Un hito significativo en la creación del DPCIDH fue la adopción de la Convención ADH, también conocida como el Pacto de San José, en 1969, que entró en vigor en 1978.²¹ La Convención ADH no solo enumeró los derechos y libertades fundamentales, sino que también creó la Corte IDH y fortaleció a la Comisión IDH, dos órganos cruciales en la implementación y desarrollo del SIDH. La Corte IDH emite sentencias vinculantes, opiniones consultivas y medidas provisionales, y supervisa el cumplimiento de sus fallos por parte de los Estados miembros.

3. Consolidación y jurisprudencia

A lo largo de las décadas, la Corte IDH ha emitido sentencias y opiniones consultivas que han contribuido a la consolidación y desarrollo del derecho procesal interamericano, estableciendo precedentes vinculantes para los Estados miembros. Por ejemplo, como sea mencionado, el caso de *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* marcó un precedente importante en la protección contra la desaparición forzada. Estas decisiones han promovido la protección de los derechos humanos y establecidos estándares claros para su aplicación.

4. Evolución reciente

En los últimos años, el DPCIDH ha seguido evolucionando, adaptándose a nuevos desafíos y contextos, como el cambio climático y los derechos de los pueblos indígenas. La Corte IDH continúa desempeñando un papel fundamental en la interpretación y aplicación de los tratados y convenios internacionales, contribuyendo a fortalecer el SIDH y garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos en la región.

²⁰ RAMÍREZ-HUERTAS, Gilberto, *Funciones, admisibilidad y competencia de los órganos de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia, 2017, p. 16. <https://tinyurl.com/y6af6954>

²¹ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, *Sistema Interamericano de derechos humanos*, Editorial Nueva Jurídicas, Bogotá, 2015, p. 158.

5. Importancia actual

Hoy en día, el DPCIDH es una disciplina autónoma y dinámica, esencial para la protección de los derechos humanos en América Latina. Su estudio y comprensión son vitales para mejorar la implementación de los tratados internacionales y para formar a los profesionales del derecho encargados de defender estos derechos. La inclusión del DPCIDH en los currículos académicos y la formación continua de los abogados y jueces son fundamentales para asegurar que los derechos humanos sean efectivamente protegidos y promovidos en la práctica jurídica cotidiana.

III. DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El DPCIDH ha evolucionado hasta convertirse en una disciplina autónoma, distinta del derecho constitucional. En el siglo XX, se consideraba parte del derecho procesal constitucional, pero ha ganado autonomía y dinamismo, especialmente a través de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte IDH. Al resolver casos que versan sobre el cumplimiento de los Estados parte del SIDH, la Corte IDH genera jurisprudencia vinculante, aplicable a todos los Estados, independientemente de la participación en el proceso en el que surjan.

Los estándares de protección de derechos humanos establecen las obligaciones de los Estados para garantizar la eficacia de los derechos fundamentales, esenciales para el bienestar y la dignidad de las personas. Estos estándares abarcan derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Por ejemplo, el caso de Fernández Ortega y otros vs. México²² ilustra cómo la Corte IDH ha establecido estándares para la investigación y sanción de violaciones graves de derechos humanos, destacando la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la protección contra la impunidad.

El SIDH cuenta con diversos procedimientos y reglas para supervisar el cumplimiento de las normas convencionales sustantivas. Por ello, es fundamental que esta disciplina se integre en el plan de estudios de las escuelas de derecho desde la licenciatura, asegurando que los futuros profesionales comprendan la importancia del DPCIDH y la relevancia en el ámbito profesional.

El DPCIDH no es una subcategoría del derecho procesal constitucional; ambos tienen propósitos, disposiciones y órganos distintos. Para comprender mejor el DPCIDH, debe estudiarse desde las perspectivas sustantiva y procesal. El derecho sustantivo convencional de los derechos

²² Cfr. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. <https://tinyurl.com/399umchj>

humanos converge con el derecho sustantivo constitucional, formando un bloque de constitucionalidad. Este derecho sustantivo es invasivo y profiláctico, no complementario del derecho interno, debido a la exigencia a todos los jueces nacionales de erradicar las normas o prácticas contrarias a los parámetros convencionales mediante el control difuso de convencionalidad. Un ejemplo de la aplicación del control difuso de convencionalidad es el caso de *La última tentación de Cristo vs. Chile*.²³ En este caso, la Corte IDH concluyó que Chile había violado la libertad de expresión al prohibir la exhibición de una película. La sentencia de la Corte IDH destacó la importancia de que los Estados parte del SIDH garanticen que sus leyes y prácticas no violen los derechos humanos establecidos en la Convención ADH.

El DPCIDH complementa y supervisa de forma subsidiaria el actuar de los agentes de los Estados parte del SIDH, mediante procedimientos cuasi jurisdiccionales y el amparo interamericano, con el objetivo de anular cualquier acto u omisión de las autoridades nacionales que contravenga los derechos humanos convencionales, incluidos los constitucionales y legales. Esto es crucial para asegurar que los profesionales del derecho estén preparados para aplicar estos principios en la práctica jurídica cotidiana, promoviendo una justicia más accesible y efectiva.

1. Principios esenciales de la unidad procesal

El maestro Cipriano Gómez Lara ha explicado siete principios esenciales que demuestran la unidad en lo jurisdiccional o en la función judicial de todo proceso. Estos principios también son aplicables al juicio de amparo interamericano:

- a) Litigio: Todo proceso es un litigio. En el amparo interamericano, se resuelven conflictos para determinar si el acto, aquiescencia u omisión señalado como causa de la presunta violación a los derechos humanos es inconvencional.
- b) Finalidad: El propósito de todo proceso es solucionar los conflictos jurídicos. En el contexto del amparo interamericano, que es un mecanismo para proteger los derechos humanos en la región, si se determina que son fundadas las pretensiones de las víctimas, la Corte IDH ordena la reparación integral de los daños sufridos y declara la responsabilidad internacional del Estado parte del SIDH.

²³ Cfr. Caso "*La Última Tentación de Cristo*" (*Olmedo Bustos y otros*) vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. <https://tinyurl.com/3mufcd2a>

- c) Juez y partes: En todo proceso existe un juez o tribunal y dos partes materiales contrapuestas. En el contexto del amparo interamericano, intervienen el Estado denunciado y las probables víctimas. Como partes formales, actúan la Comisión IDH como coadyuvante de las denunciadas. Por ejemplo, en un caso donde se denuncia una violación de derechos humanos, la Comisión IDH puede apoyar a las víctimas en la presentación del caso ante la Corte IDH, asegurando que el acceso a la justicia interamericana.
- d) Organización de tribunales: Todo proceso presupone la existencia de una organización de tribunales. En el SIDH, la Corte IDH es el único tribunal competente para conocer del amparo interamericano. Este proceso se lleva a cabo tras un procedimiento cuasi-judicial ante la Comisión IDH. Por ejemplo, si una posible víctima presenta una denuncia ante la Comisión IDH, esta evalúa su admisibilidad y, si se considera procedente, y el Estado no cumple con el informe de recomendaciones, el caso puede ser elevado a la Corte IDH para su resolución vinculante, asegurando así un mecanismo de justicia en materia de derechos humanos.
- e) Secuencia de etapas: En todo proceso, existe una secuencia de fases que deben seguirse.
- f) Principio de impugnación: Aunque el SIDH carece de medios de impugnación, se permite la solicitud de aclaración de la sentencia. Es importante destacar que esta aclaración no cambia el sentido del fallo original. Una vez emitida la sentencia por la Corte IDH, no se pueden interponer recursos o impugnaciones.
- g) Cargas procesales: Las partes involucradas en el proceso deben cumplir con determinadas actuaciones para defender los derechos adjetivos que les corresponden. Esto incluye ofrecer pruebas, realizar objeciones, asistir a las audiencias, entre otras. En el amparo interamericano, es crucial que las partes cumplan con estas cargas procesales para asegurar el adecuado desarrollo del caso.

Estos principios son fundamentales para comprender cómo el juicio de amparo interamericano funciona como un mecanismo efectivo para la protección de los derechos humanos en la región. Además, su estudio es esencial para la formación de profesionales del derecho que buscan aplicar estos principios en la práctica jurídica cotidiana.

2. Amparo interamericano

El amparo interamericano se inicia cuando la Corte IDH toma conocimiento de un caso. Esta herramienta judicial crucial permite a las personas proteger sus derechos humanos cuando han sido vulnerados. Este mecanismo refuerza el papel de la Corte IDH como garante de derechos y proporciona un recurso adicional cuando los sistemas judiciales nacionales no han sido suficientes para garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

Como se ha mencionado, el juicio de amparo interamericano es un mecanismo fundamental dentro del SIDH que busca garantizar la protección de los derechos humanos de las personas de forma judicial. Este proceso se caracteriza por la participación de diversas partes, cada una con roles específicos que contribuyen a la resolución de las denuncias de violaciones a derechos humanos.

- a) Partes materiales: Son aquellos sujetos directamente implicados en el conflicto jurídico a resolver. En el juicio de amparo interamericano, esto incluye:
 - i. El Estado denunciado: Es el que enfrenta la acusación por presuntas violaciones a los derechos humanos.
 - ii. Las presuntas víctimas: Son quienes alegan haber sufrido esas violaciones y buscan justicia, consistente en la reparación integral.
- b) Partes formales: Son los actores que participan en el proceso judicial, pero no necesariamente son los sujetos del conflicto. En el juicio de amparo interamericano, incluye:
 - i. Agentes del Estado: Son los representantes del Estado en el proceso.
 - ii. Representantes de las víctimas: Abogados o defensores que actúan en nombre de las víctimas, presentando argumentos y pruebas ante la Corte IDH.
 - iii. Coadyuvante de las presuntas víctimas: la Comisión IDH apoya a éstas en la presentación y sustanciación de casos.

Reconocer las partes materiales y formales en el juicio de amparo interamericano es fundamental para entender la dinámica del proceso. Cada actor desempeña un papel crucial en la búsqueda de justicia y reparación en casos de violaciones de derechos humanos, lo que resalta la importancia de un proceso judicial inclusivo y representativo.

- c) Otros sujetos procesales: En el juicio de amparo interamericano, además de las partes materiales y formales, existen otros sujetos procesales que desempeñan roles importantes

en el desarrollo del proceso y la búsqueda de justicia. Estos sujetos incluyen a los testigos, peritos, notarios, *affidavit* y *amicus curiae*.

- i. Testigos. Son personas que, bajo juramento, proporcionan información relevante sobre los hechos en disputa. Su testimonio puede ser crucial para esclarecer los eventos y apoyar las alegaciones de las partes involucradas. Por ejemplo, en casos de violaciones de derechos humanos, los testigos pueden ofrecer relatos de lo que vieron o experimentaron, lo que puede contribuir significativamente a la resolución del caso.
- ii. Peritos. Son expertos en áreas específicas que aportan su conocimiento técnico o científico al proceso judicial. La función es analizar, evaluar pruebas y proporcionar informes periciales que ayuden a la Corte IDH a entender aspectos complejos del caso. Por ejemplo, en un juicio de amparo interamericano, un perito médico podría evaluar el impacto físico y psicológico de la tortura en una víctima.
- iii. Notarios. Son funcionarios autorizados para dar fe de la autenticidad de documentos y declaraciones. En el contexto del juicio de amparo interamericano, los notarios pueden estar involucrados en la toma de declaraciones y la certificación de documentos relevantes para el caso. La intervención de éstos garantiza la legalidad y validez de la documentación presentada.
- iv. *Affidavit*. Es una declaración escrita hecha bajo juramento, que puede ser utilizada como prueba en el proceso judicial. En el contexto del juicio de amparo interamericano, los *affidavits* pueden ser presentados por testigos, peritos o las propias víctimas para proporcionar testimonios y evidencia escrita de los hechos en disputa. Estos documentos son fundamentales para respaldar las alegaciones y garantizar que la información presentada sea tomada en cuenta de manera formal y bajo la fe del juramento.
- v. *Amicus Curiae*. Se refiere a “amigos de la corte”, que son personas u organizaciones que, sin ser parte en el proceso, aportan información, conocimientos o perspectivas adicionales que pueden ser útiles para la resolución del caso. Los *amicus curiae* presentan escritos que abordan aspectos

legales, técnicos o de política pública, y pueden influir en la decisión de la Corte IDH. Por ejemplo, en casos de gran relevancia social o de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional o *Human Rights Watch* pueden actuar como *amicus curiae* para proporcionar un contexto más amplio o destacar implicaciones más amplias del caso.²⁴

Reconocer la contribución de estos sujetos procesales es fundamental para entender la complejidad y la dinámica del juicio de amparo interamericano. Cada uno de ellos desempeña un papel esencial en la búsqueda de justicia y en asegurar un proceso judicial inclusivo y representativo.

- d) Reparación integral: Se refiere a un conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer, en la mayor medida posible, la situación de una persona afectada por una violación de derechos, un daño o una pérdida. Este concepto es especialmente relevante en el ámbito de los derechos humanos y la justicia. La reparación integral puede incluir varias formas de acción, tales como:
- i. Restitución: Devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la violación de sus derechos. Esto puede incluir la devolución de propiedades, el restablecimiento en un puesto de trabajo, o el regreso a una residencia.
 - ii. Rehabilitación: Proveer apoyo médico, psicológico y social para ayudar a la víctima a recuperarse del daño sufrido.
 - iii. Indemnización: Compensar económicamente a la víctima por los daños materiales y morales sufridos.
 - iv. Satisfacción: Adoptar medidas que ayuden a satisfacer los intereses de la víctima, como, por ejemplo, disculpas públicas, reconocimiento de los hechos, y establecimiento de memoria histórica.

²⁴ El escrito se podrá presentar en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales, también podrán presentarse escritos de *amicus curiae*.

- v. Garantías de no repetición: Implementar medidas para prevenir que los mismos hechos se repitan en el futuro, como reformas legales, cambios institucionales y capacitación en derechos humanos.

La idea es abordar todos los aspectos necesarios para que la víctima pueda recuperar su dignidad y bienestar, y se prevengan futuros abusos.

IV. PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN IDH Y LA CORTE IDH: PROTECCIÓN MULTINIVEL

El SIDH opera mediante una arquitectura procesal dual que articula las funciones complementarias de la Comisión IDH y la Corte IDH. Este modelo bifásico, sustentado en los artículos 44-51 de la Convención ADH, establece un riguroso filtro de admisibilidad que combina criterios materiales (competencia *ratione, personae, loci, temporis, materiae*) con exigencias formales (agotamiento de recursos internos, plazo de seis meses). La evolución jurisprudencial reciente demuestra que la interpretación dinámica de estos requisitos -particularmente tras la reforma reglamentaria de 2021- ha permitido superar formalismos excesivos, priorizando el acceso efectivo a la justicia regional para grupos históricamente marginados.²⁵

Tanto la Comisión IDH como la Corte IDH realizan un análisis preliminar para evaluar los requisitos de competencia y admisibilidad antes de aceptar una petición. Este examen incluye criterios como la persona, el tiempo, el lugar y la materia. Aunque ambos órganos consideran estos mismos lineamientos, existen diferencias significativas en su aplicación debido a las funciones específicas de cada uno.

A grueso modo se va a esquematizar de forma sencilla el procedimiento, el cual se desarrolla inicialmente en la Comisión IDH y posteriormente ante la Corte IDH.

1. Procedimiento de evaluación de peticiones ante la Comisión IDH

Cuando se presenta una petición ante la Comisión IDH, ésta realiza una serie de análisis para determinar si hay violaciones a los derechos humanos, además si el asunto es relevante para el SIDH. A continuación, se resumen los pasos que sigue:

²⁵ Comisión IDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos: procedimiento de presentación de peticiones*. <https://tinyurl.com/4n44mc84>

- a) Recepción y registro de la petición: La Comisión IDH recibe la petición y verifica que cumpla con los requisitos formales inicial (arts. 26-29 Reglamento Comisión IDH).²⁶ Asimismo la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar información adicional a la parte peticionaria a efectos de completar algún aspecto puntual de su petición antes de adoptar una decisión en esta primera etapa.²⁷
- b) Admisibilidad: La Comisión IDH analiza si la petición es admisible, es decir, si cumple con los criterios establecidos en el tratado y si se han agotado los recursos internos admisibilidad (arts. 30-36 Reglamento Comisión IDH).
- c) Investigación: Si la petición es admisible, la Comisión IDH realiza una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y audiencias.²⁸
- d) Recomendaciones: Basándose en los resultados de la investigación, la Comisión IDH formula recomendaciones al Estado responsable para restablecer los derechos humanos afectados y prevenir futuras violaciones, resolución de fondo. (arts. 37-44 Reglamento Comisión IDH).
- e) Seguimiento: La Comisión IDH supervisa de cerca la implementación de sus recomendaciones y puede tomar medidas adicionales si es necesario.

La Comisión IDH es el único organismo en la región con capacidad para recibir y procesar quejas individuales. Sus recomendaciones, articuladas con la Corte IDH, resultan en decisiones vinculantes para los Estados, teniendo un impacto transformador. A través de su sistema de peticiones y casos, la Comisión IDH ha facilitado el acceso a la justicia para víctimas de violaciones graves de derechos humanos y ha declarado la incompatibilidad de leyes de impunidad, limitando el fuero penal militar para violaciones de derechos humanos. Además, ha influido en la creación de políticas públicas y mecanismos de protección para grupos vulnerables

²⁶ Esta revisión inicial se realiza solamente a partir de la información enviada por la parte peticionaria, porque en esta etapa aún no participa el Estado, dado que la petición aún no se ha abierto a trámite, por lo que es un examen preliminar.

²⁷ Puede ser rechazada una petición, por lo que es posible en consideración a la Resolución 1/19, que los peticionarios soliciten a la Secretaría Ejecutiva el reestudio de la petición.

²⁸ Durante 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, la Comisión IDH celebró un total de 10 audiencias públicas de casos en trámite. En tales audiencias la Comisión IDH recibió pruebas testimoniales o periciales y escuchó los alegatos de las partes involucradas. Comisión IDH, *Informe Anual 2023*, p. 99. <https://tinyurl.com/29v4h33a>

y en el reconocimiento de nuevos derechos como la consulta previa, los derechos reproductivos, el derecho a la verdad, un medio ambiente sano y el acceso al agua.²⁹

2. Criterios de selección de casos por la Comisión IDH

Aunque no es algo que se encuentre reglamentado, la Comisión IDH se centra en asuntos relevantes para el SIDH debido a varios factores. En primer lugar, la Comisión IDH tiene un mandato claro que incluye la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas. Para cumplir con este mandato, debe priorizar casos que tengan un impacto significativo en la región.

Además, la Comisión IDH enfrenta limitaciones en términos de recursos humanos y financieros, por lo que se enfoca en casos que puedan establecer precedentes o que involucren violaciones graves de derechos humanos.

Otro factor importante es el interés público: la Comisión IDH tiende a aceptar casos que son de interés público o que afectan a grupos vulnerables. Esto ayuda a garantizar que se aborden las preocupaciones más relevantes y urgentes en la región.

Asimismo, la Comisión IDH promueve el fortalecimiento del sistema de derechos humanos en los Estados miembros. Al centrarse en casos relevantes, puede contribuir mejor a la mejora de las políticas y prácticas en derechos humanos.

Finalmente, al aceptar casos que son representativos y tienen el potencial de generar cambios, la Comisión IDH puede trabajar más eficazmente con los Estados para encontrar soluciones a problemas sistémicos.

3. Procedimiento de reconsideración ante la Comisión IDH

Puede ser rechazada una petición *in limine*; sin embargo, es posible solicitar, en consideración a la Resolución 1/19, a la Secretaría Ejecutiva el reestudio de la petición. Cuando la decisión de no apertura se haya notificado por medios electrónicos, la solicitud de reestudio debe presentarse a la CIDH en un plazo de un mes calendario contado desde la notificación de la decisión de no apertura. Estas solicitudes deberán ser enviadas al correo electrónico: CIDHDenuncias@oas.org.³⁰

²⁹ Comisión IDH, *Informe Anual 2023*, pp. 4-5. <https://tinyurl.com/29v4h33a>

³⁰ Comisión IDH, *Resolución 1/19 Revisión Inicial de Peticiones*, 29 de octubre de 2019. <https://tinyurl.com/bdfvv62r>

4. Estadísticas del 2023

En 2023, la Comisión IDH Recibió un total de 2692 peticiones. En total, al cierre del año se evaluaron 2375 peticiones (88%), resultando en 321 decisiones de apertura, 1943 rechazos y 111 solicitudes de información adicional a los peticionarios. Lo anterior significa que del total de peticiones evaluadas únicamente se estimó que se cumplieron los requisitos reglamentarios para abrir a trámite en el 12%.³¹

5. Procedimiento de peticiones ante la Corte IDH

5.1. Etapas del amparo interamericano

En esta etapa comienza el amparo interamericano, un mecanismo de protección de derechos humanos convencionales ante el SIDH.

La Corte IDH señala que son seis las fases del procedimiento interamericano contencioso y agregó la supervisión para ser siete etapas:

- a) Escritos iniciales;³²
- b) Oral o de audiencia pública y de recepción de declaraciones;
- c) Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión IDH;
- d) Diligencias probatorias;
- e) Estudio y emisión de sentencias;
- f) Solicitudes de interpretación;³³
- g) Supervisión de cumplimiento de sentencia.

5.2. Demanda

La demanda es el primer acto procesal mediante el cual se ejercita la acción y se pone en marcha el órgano jurisdiccional. La mayoría de las demandas son presentadas por la Comisión IDH, tras la conclusión del procedimiento ante ella y la elaboración de un informe de fondo que incluye hechos, conclusiones, proposiciones y recomendaciones. No obstante, los Estados parte

³¹ *Ibidem*, pp. 66-67.

³² Una copia del informe emitido por la Comisión IDH al que se refiere el artículo 50 de la Convención ADH.

³³ Corte IDH, *Informe Anual 2023*, p. 14. <https://tinyurl.com/3r2r6hnf>

del SIDH también tienen la facultad de presentar demandas directamente, de conformidad con el artículo 61 de la Convención ADH.

5.3. Examen preliminar

El examen preliminar que realiza la Corte IDH es un proceso esencial que se centra en el análisis de las “excepciones preliminares”. Este análisis tiene como objetivo principal determinar si la Corte IDH posee la competencia necesaria para conocer y juzgar un caso específico. En otras palabras, se trata de una evaluación inicial para verificar si se cumplen todos los requisitos formales y de fondo que permiten a la Corte IDH proceder con el caso, de acuerdo con el Reglamento de la Corte IDH, específicamente en el artículo 42.1.

En algunos casos las excepciones preliminares se dicen simultáneamente con la sentencia fondo, por la relación trascendente de ésta con del asunto.

5.4. Turno a juez relator

La Presidencia de la Corte IDH una vez realizado el examen preliminar y comprobado que se han cumplido los requisitos esenciales de presentación envía a la Secretaría la cual notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al defensor interamericano, si fuere el caso. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un juez o jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del tribunal interamericano, conoce del caso en particular.³⁴

5.5. Admisibilidad

La admisibilidad ante la Corte IDH se refiere al conjunto de requisitos que debe cumplir una petición individual o un caso presentado para que ésta pueda proceder al análisis (como el agotamiento de los recursos internos, el plazo de presentación, la no litispendencia). La admisibilidad es un filtro que determina si un caso puede ser examinado por la Corte IDH.

³⁴ *Ibidem*, p. 15.

5.6. Inicio de la fase de fondo

Cuando la Corte IDH declare la admisibilidad comienza a analizar a fondo las alegaciones de violación de derechos humanos. Esto implica examinar las pruebas presentadas por las partes (la Comisión IDH, el Estado demandado y, en su caso, los representantes de las víctimas).

5.7. Proceso de declaraciones y presentación de alegatos ante la Corte IDH

Las presuntas víctimas y los testigos que no hayan declarado no pueden estar presentes durante la declaración de otros. Después de escuchar a los declarantes y formular preguntas, la Presidencia dará la palabra a las partes para presentar sus pruebas y alegatos, permitiendo réplica y dúplica. La Comisión IDH presentará sus observaciones finales y los jueces podrán hacer preguntas. En casos no presentados por la Comisión IDH, la Presidencia dirigirá las audiencias y tomará las medidas pertinentes. La Corte IDH podrá recibir declaraciones a través de medios electrónicos audiovisuales.

5.8. Alegatos finales escritos

Hacia el final de la fase de fondo, después de que se han presentado las pruebas y se han celebrado las audiencias públicas, las partes (las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante) tienen la oportunidad de presentar¹ sus alegatos finales escritos en el plazo que determine la Presidencia.

5.9. Deliberación y sentencia

En esta etapa los jueces de la Corte IDH deliberan y emiten una sentencia. El fallo determina si el Estado demandado es responsable de las violaciones de derechos humanos alegadas.

5.10. Estadísticas 2023

Durante el año 2023, la Corte IDH emitió un total de 33 sentencias, incluyendo 26 sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, y 7 sentencias sobre interpretación, siendo este el año que más sentencias de fondo se han emitido. También, se emitieron 28 resoluciones de medidas provisionales y 68 resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia. se llevaron a cabo 24 audiencias públicas de casos contenciosos, una diligencia probatoria sobre un caso contencioso y una audiencia respecto de una opinión consultiva. se

realizaron 3 visitas *in situ* (Honduras, Chile y Brasil), que permitieron conocer directamente la situación en la que se encuentran diversos casos o medidas provisionales ante la Corte IDH.³⁵

6. Diferencias prácticas entre la Comisión IDH y la Corte IDH en el SIDH

El SIDH despliega su eficacia protectora a través de la interacción funcional entre dos órganos complementarios, pero estructuralmente diferenciados. La Comisión IDH y la Corte IDH operan bajo mandatos convergentes, pero con roles procesales sustancialmente distintos, distinción que se materializa en siete dimensiones prácticas fundamentales.

6.1. Naturaleza jurídica y funciones institucionales

La Comisión IDH constituye un órgano cuasijurisdiccional con competencias político-diplomáticas, mientras la Corte IDH ejerce funciones jurisdiccionales plenas. Este contraste se manifiesta en la capacidad de la Corte IDH para emitir sentencias vinculantes bajo el principio de cosa juzgada internacional, conforme al artículo 68 de la Convención ADH. La Comisión IDH, en cambio, limita su actuación contenciosa a la presentación de casos ante la Corte IDH tras el agotamiento de su procedimiento de informe de fondo, según lo establecido en los artículos 44-51 de la Convención ADH.

En la práctica operativa, la Comisión IDH despliega mecanismos de monitoreo preventivo mediante visitas *in loco* y la emisión de informes país, facultades ausentes en el mandato judicial de la Corte IDH. Esta diferencia sustantiva permite a la Comisión IDH actuar como órgano de alerta temprana, mientras la Corte IDH concentra su labor en la solución jurídica de controversias ya configuradas.

6.2. Proceso de admisibilidad y filtro preliminar

El SIDH establece un modelo de doble instancia donde la Comisión IDH opera como filtro previo indispensable para el acceso a la Corte IDH. De esta forma, la Comisión IDH el 2023 emitió 254 decisiones de admisibilidad,³⁶ contra 34 resoluciones de fondo que fueron presentadas ante la

³⁵ Corte IDH, *Informe Anual 2023*, p. 7. <https://tinyurl.com/3r2r6hnf>

³⁶ CIDH, *Informe Anual 2023*, p. 348. <https://tinyurl.com/29v4h33a>

Corte IDH,³⁷ es decir, sólo un porcentaje mínimo alcanza la etapa contenciosa. Este embudo procesal se materializa en tres requisitos de admisibilidad:

- i. Agotamiento de recursos internos, excepto en los supuestos del artículo 46.2 de la Convención ADH.
- ii. Presentación dentro del plazo de seis meses desde la última decisión interna.
- iii. Ausencia de litispendencia internacional

La Corte IDH, por su parte, ejerce un control de admisibilidad residual centrado en la competencia *ratione personae, materiae y temporis*, según lo establecido en su Reglamento.

6.3. Medidas cautelares vs. medidas provisionales

Ambos órganos disponen de mecanismos urgentes de protección, pero con alcances y efectos jurídicos diferenciados. La Comisión IDH puede requerir medidas cautelares bajo el artículo 25 de su Reglamento, instrumentos que carecen de fuerza vinculante directa, pero operan como presión política mediante su publicación en informes anuales.

En contraste, la Corte IDH ordena medidas provisionales bajo el artículo 63.2 de la Convención ADH, las cuales constituyen actos jurisdiccionales obligatorios. La jurisprudencia reciente precisa tres requisitos acumulativos para su adopción:

- i. Extrema gravedad del riesgo
- ii. Urgencia temporal
- iii. Necesidad de prevenir daños irreparables

La Comisión IDH emitió 52 medidas cautelares en 2023,³⁸ mientras la Corte IDH 28 medidas provisionales³⁹ en este mismo tiempo.

La práctica operativa del SIDH confirma que la Comisión IDH y la Corte IDH desarrollan roles diferenciados pero interdependientes. Mientras la Comisión IDH mantiene su carácter híbrido político-jurídico como puerta de entrada al SIDH, la Corte IDH consolida su naturaleza jurisdiccional plena mediante estándares probatorios rigurosos y sentencias de ejecución

³⁷ *Ibidem*, p. 347.

³⁸ Comisión IDH, *Informe Anual 2023*, p. 363. <https://tinyurl.com/29v4h33a>

³⁹ Corte IDH, *Informe Anual 2023*, p. 7. <https://tinyurl.com/3r2r6hnf>

imperativa. Esta división funcional permite optimizar recursos institucionales, reservando la competencia contenciosa a la Corte y manteniendo en la Comisión IDH mecanismos ágiles de protección preventiva.

1. Cuadro Comparativo. Comisión IDH-Corte IDH

Característica	Comisión IDH	Corte IDH
Naturaleza	Órgano principal y autónomo de la OEA	Institución judicial autónoma
Sede	Washington, D.C., Estados Unidos	San José, Costa Rica
Funciones principales	Promoción y protección de los derechos humanos. Recibe, analiza y procesa peticiones individuales. Elabora informes y realiza visitas a los países	Jurisdicción contenciosa y consultiva. Dicta sentencias vinculantes y opiniones consultivas
Competencia	Recibe peticiones individuales sobre violaciones de derechos humanos en los Estados miembros de la OEA. Puede conocer casos de Estados que no han ratificado la Convención ADH	Conoce casos contenciosos sobre violaciones de la Convención ADH, cuando un Estado ha aceptado su jurisdicción
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> * Presentación de la petición * Admisibilidad * Investigación y búsqueda de solución amistosa * Informe de fondo 	<ul style="list-style-type: none"> * El caso es remitido por la Comisión IDH o por el Estado demandante * Fase escrita y oral * Sentencia
Resultado	Informes con recomendaciones, medidas cautelares, soluciones amistosas	Sentencias vinculantes, medidas de reparación
Carácter de las decisiones	Recomendaciones no vinculantes	Sentencias vinculantes para los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH

Acceso individual	Si, cualquier persona o grupo de personas, u organización no gubernamental legalmente reconocida, puede presentar una petición	No, solo los Estados parte y la Comisión IDH pueden someter casos a la Corte IDH
-------------------	--	--

6.4. Protección multinivel

El concepto de protección multinivel se refiere a la interacción y complementariedad entre los diferentes niveles de protección de derechos humanos,⁴⁰ desde el ámbito nacional hasta el internacional. Este enfoque asegura que los derechos de las personas estén protegidos de manera eficaz y accesible en distintas instancias. A continuación, se describe cómo se estructura esta protección:

- a) Nivel nacional: Los individuos tienen acceso a tribunales y mecanismos de protección de derechos en su propio país. Los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos conforme a su propia legislación y tratados internacionales.
- b) Nivel regional: Organismos como la Corte IDH juegan un papel crucial en la supervisión y protección de los derechos humanos en una región específica, como América Latina.
- c) Nivel internacional: Las Naciones Unidas y otros organismos internacionales ofrecen mecanismos adicionales para la protección de derechos humanos, como los Comités de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos.

La protección multinivel permite que los individuos busquen justicia en diferentes instancias y refuerza la eficacia de los sistemas de derechos humanos a nivel global. Esto asegura que si un nivel falla, hay otros mecanismos a los que se puede recurrir para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Las heurísticas mentales son atajos cognitivos o reglas generales que las personas utilizan para simplificar la toma de decisiones y resolver problemas. Estas estrategias permiten procesar información de manera más rápida y eficiente, aunque a veces pueden llevar a sesgos o errores de juicio.

⁴⁰ MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Editorial Nueva Jurídica, Bogotá, 2015, p. 22.

6.5. Creencias obstáculo

Las creencias obstáculo son ideas, percepciones o supuestos que limitan o impiden la aceptación, comprensión o implementación de ciertos conceptos, normas o prácticas.⁴¹ Estas creencias pueden surgir de:

- i. Prejuicios: Opiniones preconcebidas que afectan la forma en que se perciben nuevas ideas o normas.
- ii. Desinformación: Falta de información precisa que lleva a conclusiones erróneas sobre un tema.
- iii. Resistencia al Cambio: La tendencia a preferir lo conocido y familiar, dificultando la apertura hacia nuevas perspectivas.
- iv. Intereses Personales o Políticos: Motivaciones que pueden influir en la forma en que se valoran las normas o prácticas, priorizando beneficios individuales o grupales sobre el bienestar colectivo.
- v. Cultural y Contextual: Creencias profundamente arraigadas en la cultura o contexto social que influyen en la aceptación de normas externas.

Estas creencias obstáculo pueden resultar en:

- i. Dificultades Legales: Conflictos para implementar normas internacionales.
- ii. Fragmentación: Falta de coherencia entre el derecho nacional e internacional.
- iii. Violaciones de derechos: Desprotección de derechos humanos debido a la no aplicación de normas interamericanas.

Reconocer y desafiar estas creencias es esencial para fomentar un enfoque más inclusivo y efectivo en la aplicación del derecho procesal convencional interamericano.

Las creencias-obstáculo para reconocer la autonomía del derecho procesal convencional interamericano pueden incluir:

⁴¹ Cfr. COLOMA, Rodrigo; LARROUCAU, Jorge; PÁEZ, Andrés, “Sobre el impacto judicial de la concepción racionalista de la prueba”, *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, 2024. <https://tinyurl.com/2x9d6zxd>

- i. **Visión nacionalista:** La creencia de que el derecho nacional debe prevalecer por encima del derecho internacional, dificultando la aceptación de normas y procedimientos interamericanos.
- ii. **Desconfianza en instituciones internacionales:** La percepción de que las instituciones interamericanas son ineficaces o sesgadas puede llevar a un rechazo hacia sus normas procesales.
- iii. **Interpretaciones restrictivas:** La tendencia a interpretar los tratados y convenciones de manera que limiten su aplicación, en lugar de buscar una interpretación amplia que favorezca su autonomía.
- iv. **Falta de conocimiento:** El desconocimiento sobre el derecho procesal interamericano y sus beneficios puede llevar a resistencias en su adopción.
- v. **Precedentes Jurídicos Nacionales:** La adhesión a precedentes nacionales que no contemplan el derecho procesal interamericano puede obstaculizar su implementación.
- vi. **Intereses políticos:** La influencia de intereses políticos puede llevar a una deslegitimación del derecho interamericano en favor de agendas locales.
- vii. **Percepción de Invasión a la Soberanía:** La creencia de que el reconocimiento de normas interamericanas puede socavar la soberanía nacional.

Las creencias obstáculo y los sesgos están interrelacionados en varios aspectos, especialmente en cómo afectan nuestra percepción y toma de decisiones. Aquí hay algunas consideraciones sobre su relación:

- i. **Definición:**
 - a. **Creencias obstáculo:** Son convicciones o ideas arraigadas que impiden a las personas aceptar nueva información o cambiar su perspectiva. Pueden ser resquicios de experiencias pasadas, prejuicios o valores profundamente sostenidos.
 - b. **Sesgos:** Son inclinaciones o prejuicios que afectan nuestro juicio y decisiones de manera sistemática. Pueden surgir de heurísticas mentales, experiencias previas o influencias sociales.

- ii. **Influencia mutua:**
 - a. Las creencias obstáculo pueden dar lugar a sesgos. Por ejemplo, si alguien tiene la creencia de que un grupo específico es negativo, puede desarrollar sesgos que refuercen esa percepción, ignorando evidencia contraria.
 - b. A su vez, los sesgos pueden fortalecer las creencias obstáculo. Por ejemplo, un sesgo de confirmación puede llevar a una persona a buscar solo información que respalde sus creencias, lo que perpetúa su obstinación frente a nuevas ideas.
- iii. **Impacto en la toma de decisiones:**
 - a. Tanto las creencias obstáculo como los sesgos pueden distorsionar la evaluación de la información. Esto puede resultar en decisiones mal fundamentadas o en la resistencia al cambio, ya sea en contextos personales, profesionales o sociales.
 - b. En entornos de alta complejidad, como el jurídico o el político, estas influencias pueden llevar a malinterpretaciones graves de la realidad.
- iv. **Superación:**
 - a. Reconocer la existencia de creencias obstáculo y sesgos es el primer paso para mitigarlos. La educación, la reflexión crítica y el diálogo abierto pueden ayudar a las personas a cuestionar sus creencias y a ser más conscientes de sus sesgos.

Así, las creencias obstáculo y los sesgos están interconectados y pueden influenciarse mutuamente, afectando nuestra percepción de la realidad y nuestra capacidad para adaptarnos a nueva información. Reconocer y abordar ambas es crucial para un pensamiento crítico y una toma de decisiones más efectiva.

V. CONCLUSIONES

La protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe ha cobrado una relevancia creciente en las últimas décadas, impulsando el desarrollo de diversas herramientas jurídicas que aseguran la defensa de estos derechos fundamentales. En este contexto, el DPCIDH emerge como una disciplina esencial cuya importancia no puede subestimarse. Su estudio y aplicación son imprescindibles para garantizar que los derechos reconocidos a nivel internacional se implementen y respeten efectivamente por parte de los Estados.

Asimismo, la formación de abogados competentes y comprometidos es crucial para el avance en la defensa de los derechos humanos; por tal razón, es necesario integrar el DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho. Esto no solo prepara a los futuros profesionales, sino que también promueve una cultura jurídica que valora y prioriza el respeto a los derechos fundamentales.

Además, la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido fundamental para establecer estándares que rigen la protección de estos derechos, evidenciando la responsabilidad estatal en casos emblemáticos. Este marco legal en constante evolución se adapta a los nuevos desafíos sociales y ambientales, asegurando la relevancia y efectividad del DPCIDH.

No obstante, la implementación de estas normas enfrenta diversos obstáculos, tales como creencias erróneas y resistencias que limitan su aceptación. Es fundamental reconocer y superar estas barreras para avanzar hacia la plena efectividad del DPCIDH en los sistemas nacionales. Por último, un enfoque multinivel que facilite el acceso a la justicia es vital para lograr una respuesta integral ante las violaciones a los derechos humanos, fortaleciendo así los mecanismos de protección a nivel global.

- a) Importancia del DPCIDH: Es una disciplina esencial en la protección de los derechos humanos en la región. Su estudio y práctica son fundamentales para asegurar que los derechos garantizados a nivel internacional sean efectivamente aplicados y respetados por los Estados.
- b) Necesidad de formación académica: La inclusión del DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho es crucial para formar abogados equipados con las herramientas necesarias para defender los derechos humanos. Esto no solo fortalece la capacidad de los futuros profesionales, sino que también contribuye a una cultura jurídica más robusta y comprometida con la defensa de los derechos fundamentales.
- c) Impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH: Las sentencias y opiniones consultivas de la Corte IDH son vitales para establecer estándares de protección de derechos humanos. Casos emblemáticos, como el de Velásquez Rodríguez vs. Honduras y Fernández Ortega y otros vs. México, destacan la responsabilidad estatal y la importancia de garantizar justicia y reparación a las víctimas de violaciones a derechos humanos.
- d) Evolución constante del DPCIDH: La disciplina del DPCIDH sigue evolucionando, adaptándose a nuevos retos y contextos sociales, como los derechos de pueblos indígenas

y el cambio climático. Esta adaptabilidad es esencial para mantenerse relevante en la lucha por la justicia y la equidad de derechos.

- e) Superación de obstáculos: Existen creencias y resistencias que obstaculizan la aceptación y aplicación del DPCIDH en los sistemas nacionales, como el nacionalismo legal, la desconfianza hacia las instituciones internacionales y el desconocimiento de los beneficios del derecho procesal convencional. Reconocer y desafiar estas creencias es crucial para avanzar en la efectiva implementación de normas interamericanas.
- f) Protección multinivel: Un enfoque multinivel es fundamental para garantizar que los individuos puedan acceder a justicia en diferentes instancias, lo que refuerza la eficacia de los sistemas de derechos humanos a nivel global. Esto implica la colaboración entre diversos actores en el ámbito jurídico para asegurar una respuesta efectiva ante violaciones a los derechos humanos.

Es fundamental destacar la necesaria la interconexión entre el derecho, la formación académica y la práctica, así como la importancia de un enfoque proactivo y colaborativo en la promoción y protección de los derechos humanos en la región.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

CARBONELL, Miguel, *Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, IJ-UNAM, México, 2013.

LLUGDAR, Eduardo, *La doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las resoluciones de la Comisión Interamericanas de DDHH, como fuentes y formas de protección de los derechos fundamentales*, 2016. <https://tinyurl.com/3324z6mp>

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, Martínez Hernández, Merly *et., al*, Guía de estudios de derechos humanos, Editorial Primera Instancia, Tuxtla Gutiérrez, 2015.

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Editorial Nueva Jurídica, Bogotá, 2015.

MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, *Tópicos de Convencionalidad. Nuevas respuestas del derecho. Derecho procesal convencional de los derechos humanos. Big bang de los derechos humanos*, editorial Primera Instancia, México, 2015.

Hemerografía

- COLOMA, Rodrigo; LARROUCAU, Jorge; PÁEZ, Andrés, “Sobre el impacto judicial de la concepción racionalista de la prueba”, *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, 2024. <https://tinyurl.com/2x9d6zxd>
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime Martínez, “Relación entre teoría general del proceso y amparo interamericano”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal RIDP*, 2023, año 2, vol. 1, pp. 333-360. <https://tinyurl.com/bdf8an6u>
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Derecho procesal convencional de los derechos humanos”, *Revista Primera Instancia*, 2016, no. 6, vol. 3, pp. 13-37. <https://tinyurl.com/4cxz9nek>
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, “Derecho Procesal Convencional: O Garantías Convencionales”, *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2014, no. 2, vol. 3, pp. 364-385. <https://tinyurl.com/4mph99ep>
- RAMÍREZ-HUERTAS, Gilberto, *Funciones, admisibilidad y competencia de los órganos de protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. <https://tinyurl.com/y6af6954>

Legisgrafía

Constitución mexicana

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Jurisprudencia interamericana

- Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. <https://tinyurl.com/3mufcd2a>
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. <https://tinyurl.com/399umchj>
- Caso García Rodríguez y otro vs. México*. Sentencia de 25 de enero de 2023. <https://tinyurl.com/ycxs4ehd>
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. <https://tinyurl.com/4844mkxf>

Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

<https://tinyurl.com/45rfnewy>

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.

<https://tinyurl.com/uberm9yp>

Criterios aislados

SCJN, *Expediente 910/2010*. <https://tinyurl.com/2ynsyhh4>

Comisión IDH, *Resolución 1/19 Revisión Inicial de Peticiones*, 29 de octubre de 2019.

<https://tinyurl.com/bdfvv62r>

Páginas de internet

BBVA, *Plan de Acción sobre Derechos Humanos 2021-2022*, 2022. <https://tinyurl.com/34kr27wb>

Comisión IDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos: procedimiento de presentación de peticiones*. <https://tinyurl.com/4n44mc84>

Comisión IDH, *Informe Anual 2023*. <https://tinyurl.com/29v4h33a>

Corte IDH, *Informe Anual 2023*. <https://tinyurl.com/3r2r6hnf>